

18.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE  
LA TASA POR **LICENCIAS URBANÍSTICAS**.  
BOP Núm. 178 de 14 de septiembre de 2012.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

### Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y por las demás disposiciones concordantes.

### Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la legislación urbanística vigente en cada momento, y que se realicen o vayan a realizarse en el término municipal de Atarfe, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada normativa, ya estén sujetos al otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo o a la mera presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2. Están incluidos en todo caso, sin perjuicio del régimen de autorizaciones o comunicaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, y por tanto sujetos a la presente Ordenanza Fiscal:

A) Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

C) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

D) La modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

E) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

F) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a las que se refiere la legislación urbanística.

G) Las obras de instalación de servicio público.

H) Las parcelaciones urbanísticas

I) Los movimientos de tierra, tales como desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización y edificación aprobado o autorizado.

J) La ocupación de viviendas y utilización en los demás supuestos.

K) Los usos de carácter provisional a los que se refiere la legislación urbanística.

L) El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones en general.

M) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

N) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

O) La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

P) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

Q) Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público.

R) Las obras de urbanización y sus modificaciones.

S) Alineaciones, rasantes, señalamiento de trazados.

T) Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.

U) La instalación de grúas.

V) El vallado de solares.

W) Obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar actividades comerciales, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación.

X) En general los demás actos que señalen los Planes, Normas, Ordenanzas y demás normativa urbanística.

#### Artículo 3º SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras para las que sea exigible licencia urbanística.

#### Artículo 4º. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. BASE IMPONIBLE

1. Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de las obras, instalaciones o construcciones, con las siguientes excepciones:

a) Cuando se trate de movimientos de tierra, los metros cúbicos de tierra a remover.

b) En las parcelaciones urbanísticas, la superficie expresada en metros cuadrados.

c) En la primera utilización u ocupación de edificios y modificaciones de uso, la superficie expresada en metros cuadrados útiles.

d) En la corta de árboles, la unidad.

e) En la colocación de carteles visibles desde la vía pública, la superficie de la instalación expresada en metros cuadrados.

2. En las construcciones industriales la base imponible estará constituida por el importe de la obra civil.

#### Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

a) Movimiento de tierras, 0,50 euros por m<sup>3</sup> de tierra movida.

b) Primera utilización de edificios e instalaciones en general y modificación de uso, 30,00 euros por unidad

residencial con independencia de la tipología, e igual cuantía por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura.

c) Segregación urbanística: 60,00 euros finca resultante.

d) Corta de árboles, 3,00 euros por unidad y año de edad.

e) Obras, el 1%.

#### Artículo 7º. BENEFICIOS FISCALES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la tasa.

No obstante, se aplicarán de oficio las que pudieran ser reconocidas al amparo de las leyes o Tratados internacionales y sean conformes con el ordenamiento vigente.

#### Artículo 8º. DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o en su caso, la de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo las formulase expresamente.

2. Cuando las obras o cualquier otra actividad o actuación se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado la declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, o si se ajustan a las normas urbanísticas, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 9º. DECLARACION

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando Proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. En los casos en que no sea necesaria la obtención de licencia, los interesados vendrán obligados a presentar declaración responsable o comunicación previa.

#### Artículo 10º. GESTION

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrán los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, la declaración responsable o la comunicación previa, acompañando justificante de abono de la misma a favor del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitirla hasta tanto no se subsane la anomalía.

3. A la vista de las construcciones, Instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

#### Artículo 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 28 de junio de 2012.